INFORME SECRETARIAL. Al despacho informando que a folio 142 del expediente digital, obra memorial aportado por la sociedad demandante, mediante el cual solicita autorización el pago del título judicial ordenado en Sentencia del 24 de julio de 2023 dentro del presente asunto, por valor de "*OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DIECISÉIS PESOS ($85.160.016), a favor de ARIS MINING MARMATO S.A.S., conforme el fraccionamiento ordenado en sentencia*"; De igual manera autorizó el fraccionamiento del mismo a efectos de que "*sea descontada la suma de equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4SMLMV), fijados como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia GLORIA INÉS NAVARRO*"; el cual quedaría así:

NRO TITULO	VALOR	BENEFICIARIO	CC/NIT
418320000004559	**$ 85.160.016,00**	**ARIS MINING MARMATO SAS**	
FRACCIONAMIENTO 1	$ 80.520.016,00	ARIS MINING MARMATO SAS	890.114.642-8
FRACCIONAMIENTO 2	$ 4.640.000,00	GLORIA INÉS NAVARRO	24.623.430
	$ 85.160.016,00		

Adicionalmente solicitó "*COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11499, bajo la calificación de "establecimiento de una servidumbre legal minera", acorde con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1274 de 2009*"; por último, requirió "*EXPEDIR certificación sobre el estado actual del proceso y CONSTANCIA de ejecutoria de la sentencia dictada en el presente trámite jurisdiccional*".

Por otra parte, a folio 143 del expediente digital, obra memorial aportado por el Doctor LUIS MIGUEL GARCIA, apoderado judicial de LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA y JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA, parte pasiva, mediante el cual solicita hacer efectivo el pago de los depósitos judiciales respecto de los cuales sus poderdantes registran como beneficiarios.

Así mismo, a folio 146 del expediente digital, obra memorial aportado por aportado por el Doctor CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, apoderado judicial de la MARIA PIEDAD MARTINEZ DE MORENO, mediante el cual solicita tener en cuenta para efectos de pago el nombre correcto de su representada en los siguientes términos "*El nombre de mi representada es **MARIA PIEDAD MARINEZ DE MORENO** con C.C. 41.423.270, y no MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA como quedó anotado*" igualmente allegó poder especial otorgado por esta última debidamente suscrito con nota de presentación personal ante la notaría del círculo de Caldas Antioquía, mediante el cual solicita y autoriza el fraccionamiento del título judicial constituido en su favor de la siguiente manera:

NRO TITULO	VALOR	BENEFICIARIO	CC/NIT
418320000004556	**$ 83.368.835,23**	**MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA**	
FRACCIONAMIENTO 1	$ 66.695.068,19	MARIA PIEDAD MARINEZ DE MORENO	41.423.270
FRACCIONAMIENTO 2	$ 16.673.767,04	CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA	15.929.279
	$ 83.368.835,23		

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 7 de diciembre de 2023.

JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUST	424/2023
PROCESO	SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA.
RADICADO	17442-40-89-001-2021-00099-00
DEMANDANTE	ARIS MINING MARMATO S.A.S. antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS	ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA
	GUILLERMO MARTINEZ MONCADA
	JESÚS DARIO MARTINEZ MONCADA
	MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA
	ZULMA MARTINEZ MONCADA
	RUTH DOLLY ORTIZ PARRA
	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR PAGO** del título judicial número **418320000004559** que se encuentra constituido por valor de **$ 85.160.016**, conforme a las instrucciones de su beneficiario, el cual quedará fraccionado y será pagado de la forma en la que se anuncia a continuación:

NRO TITULO	VALOR	BENEFICIARIO	CC/NIT
418320000004559	**$ 85.160.016,00**	**ARIS MINING MARMATO SAS**	
FRACCIONAMIENTO 1	$ 80.520.016,00	ARIS MINING MARMATO SAS	890.114.642-8
FRACCIONAMIENTO 2	$ 4.640.000,00	GLORIA INÉS NAVARRO	24.623.430
	$ 85.160.016,00		

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad demandante **ARIS MINING MARMATO S.A.S.,** y al auxiliar de la justicia **GLORIA INÉS NAVARRO,** para que alleguen a este despacho la información necesaria (entidad financiera, clase de cuenta, número de cuenta, certificación de la cuenta a nombre del beneficiario) a efectos de realizar los pagos precitados mediante la modalidad de **abono en cuenta**, lo anterior por corresponder a "*sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes*", conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 5° Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Toda vez que la Sentencia N° 018 del 24 de julio de 2023 proferida en el presente asunto, a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada, **POR SECRETARÍA, LÍBRESE** la comunicación ordenada en el numeral séptimo de dicha providencia, una vez ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: POR SECRETARÍA, EXPÍDANSE la *"CERTIFICACIÓN sobre el estado actual del proceso y CONSTANCIA de ejecutoria de la sentencia dictada en el presente trámite jurisdiccional"*, conforme a lo solicitado por la sociedad demandante, una vez ejecutoriada la presente decisión.

QUINTO: Toda vez que, a la fecha de la presente decisión, ya se encuentran autorizados los pagos requeridos por el Doctor LUIS MIGUEL GARCIA, no se realizará pronunciamiento adicional al respecto, sin embargo, solo en caso de que sus representados presenten inconvenientes para el cobro de los títulos judiciales ya remitidos, se le **REQUIERE,** para que allegue a este despacho la información necesaria (entidad financiera, clase de cuenta, número de cuenta, certificación de la cuenta a nombre del beneficiario) por cada uno de sus mandantes *(o a su cuenta de contar con la facultad expresa de recibir en el poder otorgado por cada uno de ellos),* a efectos de realizar los pagos precitados mediante la modalidad de **abono en cuenta**, lo anterior por corresponder a "*sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes*", conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 5° Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR PAGO** del título judicial número **418320000004556** que se encuentra constituido por valor de **$ 83.368.835,23**, conforme a las instrucciones de su beneficiario, el cual quedará fraccionado y será pagado de la forma en la que se anuncia a continuación:

NRO TITULO	VALOR	BENEFICIARIO	CC/NIT
418320000004556	**$ 83.368.835,23**	**MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA**	
FRACCIONAMIENTO 1	$ 66.695.068,19	MARIA PIEDAD MARINEZ DE MORENO	41.423.270
FRACCIONAMIENTO 2	$ 16.673.767,04	CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA	15.929.279
	$ 83.368.835,23		

SÉPTIMO: REQUERIR a **MARIA PIEDAD MARINEZ DE MORENO,** y al Doctor **CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA,** para que alleguen a este despacho la información necesaria (*entidad financiera, clase de cuenta, número de cuenta, certificación de la cuenta a nombre del beneficiario*) a efectos de realizar los pagos precitados mediante la modalidad de **abono en cuenta**, lo anterior por corresponder a "*sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes*", conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 5° Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 178 del 11 de diciembre de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el 14 de diciembre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd127d1294e026256766f1b2dbdf6be3921a97157506d6b7d08daa34ccfe9dd**

Documento generado en 07/12/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica